



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: ANEXO III - Manual del Usuario

ANEXO III

MANUAL DEL USUARIO

1.- La Circulación de Vehículos 'Bitrén' - Unidad Tractora con DOS (2) Equipos Arrastrados Biarticulados, se efectuará conforme lo determinan los puntos 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3 del Anexo R del Decreto N° 779/1995 conformando las condiciones generales que a continuación se detallan:

Bitrenes	Largo [m]	Peso Bruto Total Combinado [t]	Corredores viales de circulación	Requiere autorización de circulación
1	L<=22,40	<=60	Sin restricción	NO
2	22,40	<=75	Sin restricción a excepción de tramos limitados	Solo para tramos limitados
3	25,50	<=75	Sin restricción a excepción de tramos limitados	Solo para tramos limitados

Los Bitrenes de 'Tipo 1' poseen libre circulación en la totalidad de la Red Vial Nacional, no requiriéndose de trámite administrativo alguno para su habilitación.

Los Bitrenes de 'Tipo 2' y 'Tipo 3', poseen libre circulación en la Red Vial Nacional a excepción de aquellos tramos limitados definidos por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, para los cuales podrá circular sólo con autorización previa.

Dicha solicitud deberá realizarse a través del Sistema TAD (Trámites a Distancia) o metodología similar que instrumente la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Esta última verificará, a través de sus áreas técnicas competentes, si se encuentra presentado el respaldo documental necesario y emitirá un dictamen respecto a las condiciones de seguridad adicionales en el itinerario propuesto, en función de las dimensiones del vehículo y las características de la carga a transportar. De obtenerse un dictamen favorable, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE emitirá el correspondiente permiso de circulación por el plazo que se estime conveniente.

Para el caso de transcurridos CUARENTA Y CINCO (45) días desde el inicio del trámite de solicitud de permiso de circulación sin que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE se hubiere expedido, se considerará aprobada dicha petición, en las condiciones generales de circulación establecidas en el presente régimen.

2.- Son requisitos obligatorios para la circulación de Vehículos de tipo 'Bitrén', portar la documentación que a continuación se detalla:

- a) Revisión Técnica inicial o Revisión Técnica Obligatoria del equipo tractor y remolcados.
- b) Licencia Nacional Habilitante para el conductor.
- c) La documentación habitual establecida por las normas de tránsito.

3.- Disposiciones comunes respecto a la Circulación de Vehículos 'Bitrén', son las establecidas en el Decreto N° 32/18, en particular, las siguientes:

- a) La velocidad máxima de circulación para las configuraciones de Vehículos 'Bitrén' es de OCHENTA KILÓMETROS (80 km/h), salvo señalamiento implementado por la Autoridad con Jurisdicción y competencia en la materia, siempre que la limitación de la velocidad sea menor que la máxima para este tipo de vehículo.
- b) Las configuraciones de Vehículos Bitrén no podrán circular por las infraestructuras viales ni por los puentes en convoy, debiendo mantener una distancia mínima de CIEN METROS (100 m) entre un vehículo y otro.
- c) Las configuraciones de Vehículos Bitrén deberán contar con un Sistema de Posicionamiento Global -GPS-, que permita registrar el recorrido autorizado, la velocidad y la ubicación geográfica.
- d) Los semirremolques pertenecientes a Bitrenes podrán circular en forma individual, por fuera de los corredores autorizados siempre que

dicha unidad remolcada cumpla con los términos de seguridad activa y pasiva establecidos en la normativa vigente.

e) En caso de inclemencia climática, lluvia intensa, niebla o pavimento congelado, al igual que humo que impida la visibilidad, deberá detener la circulación, permaneciendo el vehículo al resguardo en un lugar que no obstaculice el tránsito ni la visibilidad de otros conductores.

f) Cuando el recorrido propuesto incluya tramos de acceso a corredores de jurisdicción provincial y/o municipal, la empresa de transporte tiene bajo su responsabilidad tramitar las correspondientes autorizaciones ante las autoridades jurisdiccionales pertinentes.